



ANTUCO, 07 MAY 2020

DECRETO ALCALDICIO **Nº 02621**

VISTOS:

- La Constitución Política de la República.
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La Ley N° 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- La Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales
- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1.- Que, desde el día 16 de marzo de 2020, el país ha entrado en fase IV del brote del nuevo coronavirus; 2019-NCOV, debiendo tanto el Presidente de la República como el Ministerio de Salud, adoptar medidas de actuación, entre ellas, la autonomía dispuesta para cada Jefe de Servicio para evitar el contagio del Covid-19.

2.- Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado como una pandemia este virus, considerando su rápida propagación y transmisión a nivel mundial, la cual a la fecha ya ha superado los 4 millones de casos a nivel mundial, y a nivel nacional existen 24.581 infectados y 285 fallecidos.

3.- Que, la Ley N° 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4 letras b) e i), establece que las Municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la prevención de riesgos y lo prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

4.- Que, el Código Sanitario en su artículo 4° señala que "a las municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de este Código".

5.- Que, es importante hacer presente, que la facultad que tiene la autoridad edilicia de dictar ordenanzas, las que tienen las características de ser normas generales y obligatorias aplicables a toda la comunidad, la otorga específicamente, el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en armonía con el artículo 65 letra I) del mismo cuerpo normativo, requiere para tales efectos, el acuerdo del H. Concejo Municipal, requisito que fue cumplido según consta en el Acuerdo N° 848/2020 de la sesión ordinaria del 07.05.2020.

6.- Que, la misma Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que podrán establecerse multas para los infractores, las que serán aplicadas por el juzgado de policía local correspondiente.

7.- Que, en virtud de la gestión preventiva implementada por la administración activa, concejo municipal y la Empresa privada, se ha realizado la entrega material de 4.000 mascarillas a la comunidad, dando cobertura a un gran porcentaje de la población local, situación que motiva aún más la aprobación e implementación de la presente ordenanza.

DECRETO

1.- **APRUÉBASE Y FÍJASE**, como texto de la “ORDENANZA LOCAL SOBRE USO DE MASCARILLA EN LUGARES QUE INDICA Y OTRAS MEDIDAS SANITARIAS, PARA LA COMUNA DE ANTUCO”, el siguiente:

Artículo 1°: Toda persona que transite por el espacio público o se encuentre en lugares de uso público, dentro del territorio de la comuna de Antuco, de forma peatonal o en vehículos con la ventana abiertas, deberá hacer uso de mascarilla o de un elemento similar o análogo que proteja y cubra totalmente la nariz y boca. Igual medida se exigirá a todo ciudadano(a) que concurra y transite al interior de un edificio, oficina o instalación públicos y/o municipales, Centro de salud familiar edificios, locales e instalaciones privadas cerradas, que atiendan público y/o genere aglomeración de personas, en la comuna de Antuco, tales como supermercados, almacenes, minimercados, verdulerías, ferreterías entre otros, así como en el transporte público o privado remunerado, deberán usar obligatoriamente una mascarilla que proteja nariz y boca. Dicha mascarilla deberá colocarse de forma tal que cubra totalmente boca y nariz simultáneamente, debiendo anudarse correctamente a objeto de asegurarla y evitar que ésta se desprenda. Esta mascarilla podrá ser de cualquier material pudiendo ser confeccionada en casa, de conformidad a los diversos tutoriales publicados en las páginas web del Ministerio de Salud u otras análogas.

Artículo 2°: A objeto de disminuir las posibilidades de contagio y propagación del virus, se prohíbe la aglomeración de personas en lugares públicos cerrados y comercios de toda índole que atiendan público, no pudiendo exceder en lo posible de 10 personas, cifra recomendada por la autoridad sanitaria en las resoluciones dictadas al efecto y publicadas en el diario oficial.

Artículo 3°: Con el objeto de evitar las posibilidades de contagio y propagación del virus, se prohíbe el uso de todo tipo de juegos infantiles, equipamiento deportivo y bebederos de agua o cualquier bien municipal o nacional de uso público de la comuna, en atención a que su utilización podría facilitar la transmisión y contagio del Covid-19.

Artículo 4°: Se hace presente que la obligación de usar mascarilla y la adopción de las demás medidas sanitarias señaladas en los artículos precedentes, se establecen sin perjuicio de la obligación de adoptar las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria y calificadas como prioritarias para la prevención y protección del Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social de más de un metro y otras que la autoridad sanitaria determine.

Artículo 5°: La infracción a la presente Ordenanza podrá ser sancionada de la siguiente forma

- Desde los primeros 5 días de su entrada en vigencia se cursarán partes de cortesía
- Después de los 5 primeros días se cursará una multa de 1 U.T.M.

Artículo 6°: La Fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá al funcionario de Inspección Municipal y a Carabineros de Chile.

Artículo 7°: La presente Ordenanza regirá a partir del 08 de mayo de 2020 y hasta que se mantenga vigente el Decreto N°104, de 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva prórroga, o hasta que lo determine la autoridad sanitaria o el Alcalde previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

2.- **PUBLIQUESE**, la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad de Antuco, póngase en conocimiento de todas las direcciones municipales y de la población mediante los medios de comunicación y redes sociales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVASE


EDISÓN CORREA RIOS
SECRETARIO MUNICIPAL(S)


MIGUEL ABUTER LEON
ALCALDE

PPV/ECR/JFA/RTM/ern.

DISTRIBUCIÓN:

- Administración Municipal
- Secretaria Municipal
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección de Salud Municipal
- Dirección de administración de Educación Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Carabineros de Chile.

Archivo.